



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 31 días de julio del año 2025.

### REUNIDOS

POR UNA PARTE, la Universidad Nacional de Caaguazú, representado por su rectora Doña María Gloria Martínez Blanco, con domicilio en la calle Jaime San Just esquina Tuyutí de la ciudad de Coronel Oviedo y,

POR LA OTRA, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, oficina de Paraguay, en adelante OEI, representada por su director, Don German García da Rosa, con domicilio en Humaitá 525 casi 14 de mayo de la ciudad de Asunción, y,

### CONSIDERANDO

Que, la Universidad Nacional de Caaguazú, creada por Ley N°3.198/2007, promulgada en fecha 04 de mayo de 2007 se rige por una Carta Orgánica Ley N° 3.385/2007, promulgada en fecha 07 de diciembre del 2007 con la finalidad de contar con una universidad pública descentralizada, adaptada a la realidad económica y social de la Región del V Departamento del Caaguazú.

Que, a posteriori de la promulgación y divulgación de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Caaguazú, en fecha 18 de mayo del 2007, en la sala de sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Coronel Oviedo se presenta a la comunidad ovetense la Ley de creación de la Universidad, con sede en Coronel Oviedo, ante representantes de la ciudadanía en general y ratificando el sólido apoyo de senadores y diputados departamentales de Caaguazú.

Que, la Universidad Nacional de Caaguazú ha crecido junto con la comunidad, buscando siempre responder a los problemas sociales, procurando un acercamiento constante con ella y la región de Caaguazú mediante la responsabilidad social universitaria a través de sus pilares académicos, de extensión universitaria y de investigación, sin descuidar el contexto nacional e internacional a través de un sólido relacionamiento con varias instituciones públicas y privadas mediante acuerdos de mutua cooperación.

Que, la OEI es un organismo internacional para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, el desarrollo y la cultura, la democracia y la integración regional, y en tal sentido el 28 de junio de 2001 fue firmado el acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la OEI, el cual fue refrendado por ley N.º 1901 de fecha 30 de abril de 2002.

Que, a partir de la sanción de la ley se estableció una oficina técnica, de carácter permanente en la capital de la República, la cual en fecha 21 de diciembre de 2007 y mediante la orden interior 35/07, se dispuso que la oficina técnica pase a denominarse oficina nacional de la OEI en Paraguay, con dependencia directa de la OEI con sede en la ciudad de Madrid, España.





Que, en fecha 19 de octubre de 2012, por Ley N.º 4757/2012 "Por la cual se aprueba el Acuerdo de establecimiento de Sede Regional entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura".

## MANIFIESTAN

Teniendo en cuenta los fines y objetivos, las partes suscriben de común acuerdo el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas.

### CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

Las partes celebran el presente Convenio Marco con el objeto de regular cuantas actividades y relaciones sean necesarias para la realización y ejecución de programas y proyectos de cooperación, que sean considerados de interés mutuo y con carácter preferente por las instituciones firmantes, en diferentes ámbitos de su competencia.

Para cumplir sus fines, las partes tiene interés en colaborar en diferentes proyectos e iniciativas que ambas lleven adelante.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Las partes a fin del mejor desarrollo y ejecución del presente convenio marco podrán celebrar acuerdos, adendas, anexos complementarios, planes operativos, protocolos específicos de colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, mediante los que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.

Tanto la Universidad Nacional de Caaguazú como la OEI, podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas con la colaboración de otros Organismos, Entidades, Instituciones y Empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas o proyectos y cuya cooperación técnica o económica se coincidiere de interés para el mayor éxito de estos.

La administración y ejecución de programas y proyectos estará bajo la supervisión de ambas partes, las cuales deberán proponer soluciones a los intervinientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen de acuerdo con sus competencias, a:

- Participar en la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos y programas.
- Gestionar fondos con otras instituciones u organismos de cooperación en el marco de este convenio para el cumplimiento de los objetivos.
- Designar un coordinador, con poderes para adoptar medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los objetivos expuestos en los respectivos documentos.





- d) Informar sobre las actuaciones realizadas en el marco del Convenio.
- e) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de objetivos y obtención de resultados del presente Convenio.
- f) Colaborar activamente en la implementación efectiva de los programas y proyectos desarrollados, dentro de sus disponibilidades.
- g) Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ECONÓMICOS**

Este Convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. Estos compromisos se recogerán en los protocolos específicos que contengan las acciones que se lleven a cabo conjuntamente. La Universidad Nacional de Caaguazú y la OEI podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años (TRES), a partir de su suscripción y se extenderá automáticamente por 3 años, a menos que una de las partes notifiquen por escrito a la otra su intención de modificarlos o no renovarlos, por causas justificadas o por mutuo acuerdo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá pedir por escrito a la terminación del presente Convenio, cuando lo considera oportuno y sin incurrir en responsabilidad patrimonial

La terminación del Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de su comunicación, debiendo en ese caso las partes continuar con los acuerdos específicos ya iniciados hasta su conclusión.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA DIFUSIÓN**

Las partes podrán difundir en sus propias páginas WEB, sus redes sociales o en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance del proyecto financiado con este Convenio.

Queda entendido y aceptado por las partes, que en toda difusión o divulgación del proyecto se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución de este con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: EVALUACIÓN DE CONVENIO**

En el marco de la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a elaborar anualmente, un documento relacionado a la evaluación del cumplimiento del convenio. Este documento servirá, además, para que las partes lo puedan considerar, a los efectos de la renovación del mismo, una vez cumplido el plazo inicialmente convenido.





## CLÁUSULA OCTAVA: DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán durante la ejecución del Convenio y durante el periodo legalmente previsto para que las Partes puedan hacer frente a posibles reclamaciones con motivo de su ejecución. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal.

Se informa a las partes que tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para su ejecución. Así, la base de legitimación del tratamiento es la ejecución del Convenio.

Los firmantes del presente documento podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico: [proteccion.datos@oei.int](mailto:proteccion.datos@oei.int) y [info@unca.edu.py](mailto:info@unca.edu.py).

## CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que ambas partes se faciliten mutuamente o tengan acceso durante la duración del presente Convenio.

Ambas partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados del Convenio y acordada entre las partes en otros servicios que no sean objeto del presente Convenio.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratados, empleados de éstos últimos o colaboradores, aún después de la finalización de sus respectivos contratos, cumplan con esta obligación.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS Y DIFERENDOS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualesquiera otras relacionados con el presente Convenio deberán solventarse por acuerdo mutuo entre las partes, sin que ello signifique la renuncia de ninguno de los privilegios e inmunidades de los Organismos Internacionales Especializados y que figuran en el Acuerdo de Sede entre la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la República del Paraguay de fecha 28 de junio de 2001.

## CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Serán causas de resolución anticipada del Convenio:

1. El mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del Convenio.





2. El incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, previa denuncia de la parte cumplidora, siempre que la parte incumplidora no haya subsanado su incumplimiento en un plazo no mayor a un mes desde que se hubiera cometido.

## CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes se realizarán a los domicilios señalados en el encabezamiento del Convenio, por escrito con acuse de recibo, por burofax o por cualquier medio que permita acreditar su recepción por la Parte correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio a efectos de comunicaciones notificándolo a la otra parte de acuerdo con lo establecido en la presente estipulación, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha en que deba surtir efecto el cambio.

En prueba de conformidad firman las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación del contenido en el lugar y fecha consignados precedentemente.

  
**Doña María Gloria Martínez Blanco**  
Rectora  
Universidad Nacional de Caaguazú



  
**Don Germán García da Rosa**  
Director  
Organización de Estados Iberoamericanos  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

